

INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración una comunicación remitida por Salud Total EPS a la demandada, con copia a este Despacho, relacionada al parecer con una petición que le fue formulada por aquélla en relación con la medida cautelar que se encuentra decretada en este proceso. Dicha comunicación reposa en el consecutivo 27 del expediente digital. Igualmente, una petición de la apoderada de la parte actora para que se siga la ejecución, al tiempo que presenta una liquidación de crédito (cons. 28). Adicionalmente, el representante legal de la entidad demandada envía una solicitud de levantamiento de medida (cons. 29). Todo lo relacionado se encuentra pendiente de pronunciamiento. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Synlab Colombia S.A.S.
Demandado:	Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín
Radicado:	050013103021-2021-00259-00
Asunto:	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisada la comunicación que reposa en el consecutivo 27 del expediente digital, se observa que ninguna petición viene directamente formulada a este Despacho y en consecuencia se ordena incorporar la misma al expediente sin pronunciamiento.

Frente a la petición de que se profiera el auto que corresponda conforme al artículo 440 del Código General del Proceso (cons. 28), a ello deberá procederse una vez ejecutoriado este auto, pues si bien ya se había dispuesto proceder en tal forma desde el auto del 17 de febrero de 2022, la resolución de las continuas solicitudes y memoriales que han llegado no lo ha permitido.

Finalmente, en relación con la solicitud remitida por el Representante legal de la entidad demandada (cons. 29), encaminada al levantamiento de la medida decretada por este Juzgado, se le hace saber que conforme lo dispone el artículo 73 del ibídem, cualquier solicitud que pretenda formular deberá hacerla por conducto de abogado legalmente autorizado, pues dada

la categoría de este Despacho Judicial (Juzgado de Circuito), por disposición legal no se permite la intervención directa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 044 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 02 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria